



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

LEY DEPARTAMENTAL N° 518

09 de abril de 2026

DAMIÁN CASTILLO VILLARRUBIA

PRESIDENTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY QUE DECLARA EL DIA DE LA COPLA EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Artículo 1 (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto declarar el 13 de febrero de cada año como el día de la Copla en el Departamento de Tarija en conmemoración al innato coplero y cantor don Víctor Manuel Ñato Vargas.

Artículo 2 (Ámbito de Aplicación).- La presente Ley tiene como ámbito de aplicación todo el territorio del Departamento de Tarija.

Artículo 3 (Finalidad).- Mantener como expresión viva y de salvaguarda de los valores culturales, ancestrales y tradicionales la Copla como una expresión del folklore y de la identidad cultural tarijeña.

Artículo 4. (Promoción).- I. El Órgano Ejecutivo Departamental por intermedio de sus unidades organizacionales realizara las gestiones y acciones necesarias para la promoción, difusión, fomento, preservación y actos conmemorativos por el día de la Copla en coordinación con instituciones, organizaciones y artistas relacionados con la temática.

II. Se encomienda al Órgano Ejecutivo Departamental realizar las gestiones que correspondan ante el Ministerio de Educación del gobierno nacional a objeto que pueda incluirse la Copla dentro de la currícula escolar musical del Departamento de Tarija.

III. Se encomienda al Ejecutivo Regional de la Región Autónoma del Gran Chaco, realizar las acciones necesarias para la promoción, difusión, fomento, preservación y actos conmemorativos por el día de la Copla tarijeña en el marco de la disponibilidad financiera.

Artículo 5 (Calendario Coplero).- Se encomienda al Órgano Ejecutivo Departamental en coordinación con las organizaciones competentes elaborar y aprobar el calendario coplero.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Disposición Abrogatoria y Derogatoria Única.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es sancionada a los 04 días del mes de febrero del año 2026, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines Constitucionales y Estatutarios.

De conformidad al Art. 119 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija y por determinación del Pleno mediante Resolución del Pleno R.A. N° 256/2025-2026, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es promulgada en la ciudad de Tarija, en dependencias de la Asamblea Legislativa Departamental, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis.


Damián Castillo Villarrubia
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA